

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la demanda que antecede Durante el antedicho término la parte demandante, allegó escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer. Norcasia, 18 de octubre de 2022

MARÍA JOSÉ HERNÁNDEZ GERALDO
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NORCASIA, CALDAS
Norcasia, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a decidir con relación a la admisión o inadmisión de la demanda de **VERBAL SUMARIA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por el señor LUIS EVELIO RODRIGUEZ ARANGO a través de apoderada judicial en contra de JESUS ANTONIO ESCOBAR SALGUERO y **PERSONAS INDETERMINADAS**

A la demanda, en consecuencia, se le impartirá el trámite del proceso **VERBAL** con sujeción a los ordenamientos del artículo 375 del Código General del Proceso.

Complementariamente, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 592 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 114-14959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas.

De la existencia del trámite, se enterará a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** ya que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, se encuentra liquidado, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADA, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por Secretaría, expídase el correspondiente edicto emplazatorio, el cual se surtirá con la inclusión de los datos suministrados en un listado que se publicará, por una sola vez, en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con lo consagrado en la Ley 2213 de 2.022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así mismo se ordenará la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, indicando que el nombre con que es conocido el predio en el sector es “LA HONDITA” haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Finalmente, se accede a la solicitud incoada por la parte demandante, se ordena oficiar a EPS SANITAS S.A.S. para que informe sobre los datos de contacto del señor JESUS ANTONIO ESCOBAR SALGUERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.390.599; toda vez que se encuentra afiliado de según consta en el certificado del BDUA.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL** de Norcasia, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda para iniciar y tramitar **PROCESO VERBAL SUMARIO DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** iniciada por el señor LUIS EVELIO RODRIGUEZ ARANGO a través de apoderada judicial en contra de JESUS ANTONIO ESCOBAR SALGUERO y **PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: TRAMITAR la demanda por la vía del proceso **VERBAL SUMARIO** consagrado en el libro Tercero, Título I, Capítulo I, Artículos 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido del presente auto a la parte demandada, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) DÍAS** por cuanto así lo prevé el inciso 5 del artículo 391 de la normativa procesal civil.

En las citaciones y notificaciones que remita el demandante deberá poner en conocimiento de los demandados los dos medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva,

Correo institucional: j01prmpalnorca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3223045628

CUARTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente trámite, de conformidad con el artículo 375 N° 7, en concordancia con el 108 del Estatuto Procesal Civil.

Para que se cumpla el emplazamiento antedicho, líbrese el correspondiente edicto emplazatorio.

Transcurridos quince (15) días a partir de la publicación en el registro nacional de emplazados, se entenderá surtido respecto de las personas

Así mismo se ordenará la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

Dicho emplazamiento de surtirá, una vez sea allegada la constancia de publicación de la valla con el lleno de requisitos legales.

QUINTO.- INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el bien inmueble, indicando que el nombre con que es conocido el predio en el sector es “LA HONDITA” haciendo mención de los datos y siguiendo los lineamientos exigidos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO.- DECRETAR como medida cautelar de carácter oficioso, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 114-14959 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pensilvania, Caldas de conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO.- NOTIFIQUESE sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, ya que el **INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)**, se encuentra liquidado, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS Y AL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO.- SE ORDENA oficiar a la EPS SANITAS S.A.S. para que indique los datos de contacto del señor JESUS ANTONIO ESCOBAR SALGUERO identificado con cedula de ciudadanía Nro. 2.390.599

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Diana Estefanía Gallego Torres
DIANA ESTEFANÍA GALLEGOS TORRES
JUEZA

